AYUNTAMIENTO DE CAMPEZO

Pliego de Condiciones Particulares que ha de regir el procedimiento abierto simplificado del art. 159.6 LCSP , para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras de preparación para la obra de urbanización de la parcela del SENPA (fase O)

Expediente nº 11/2020	CAMPEZO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUSIMPLIFICADO del ART. 159.6 LCSP, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PREPARACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE LA PARCELA DEL CENPA (FASE O)

ÍNDICE

CUADRO CARACTERISTICAS PARTICULARES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1. Régimen jurídico

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE

Cláusula 2. Órgano de Contratación y Mesa de Contratación

Cláusula 3. Responsable del contrato

CAPÍTULO III. CONTENIDO DEL CONTRATO

Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato

Cláusula 5. Precio y valor del contrato

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación

Cláusula 7.Valor estimado del contrato

Cláusula 8. Existencia de crédito

Cláusula 9. Plazo ejecución

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución

Cláusula 11. Revisión de precios

CAPÍTULO IV. DE LA PERSONA LICITADORA

Cláusula 12. Aptitud para contratar

Cláusula 13. Clasificación y solvencia

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 14. Procedimiento.

Cláusula 15. Publicidad

Cláusula 16. Criterios de adjudicación

CAPÍTULO VI. DE LAS GARANTÍAS

Cláusula 17. Garantía

CAPÍTULO VII. DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 18. Preparación del contrato

Cláusula 19. Presentación de proposiciones.

Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 21. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

CAPÍTULO VIII. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22. Adjudicación del contrato.

Cláusula 23. Renuncia a la celebración del contrato

CAPÍTULO IX. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 24. Ejecución y cumplimiento del contrato.

Cláusula 25. Obligaciones de la contratista

Cláusula 26. Prórroga del contrato.

Cláusula 27. Evaluación de la ejecución del contrato y penalidades.

Cláusula 28. Facturación y forma de Pago.

Cláusula 29. Modificación del contrato.

Cláusula 30. Suspensión del contrato.

Cláusula 31. Cesión del contrato.

Cláusula 32. Subrogación.

Cláusula 33. Subcontratación.

CAPÍTULO X. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 34. Terminación del contrato

Cláusula 35. Liquidación del contrato

Cláusula 36. Plazo de garantía

Cláusula 37. Resolución del contrato

CAPÍTULO XI. RECURSOS, JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

Cláusula 38. Recurso especial.

Cláusula 39. Jurisdicción competente.

Cláusula 40. Arbitraje.

Cláusula 41. Prerrogativas de la administración
.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

0. PODERADJUDICADOR:	
0.1. Poder adjudicador:	Ayuntamiento de Campezo
0.2. Órgano de Contratación:	Alcaldía
0.3. Responsable del contrato:	Mª Puy Uriarte García

1. MESA DECONTRATACION:	
Presidenta:	Doña Ibernalo Basterra Txasko, Alcaldesa de este Ayuntamiento
Secretaria:	Doña Mª Blanca Muñoz Morentin, Auxiliar Administrativa (funcionaria municipal).
Vocal(es):	Doña Susana Martínez Argómaniz, Técnica Urbanística Asesora Municipal (personal laboral de la Cuadrilla Montaña Alavesa). Doña Puy Uriarte García, Secretaria-Interventora Accidental (funcionaria municipal).

2. IDENTIFICACION DELCONTRATO:	
2.1. Objeto del contrato:	Ejecución de las obras de preparación de la urbanización de la parcela del SENPA (fase 0) en los términos establecidos en los pliegos técnicos.
2.1.1 Necesidad del contrato:	Son trabajos necesarios para acometer las posteriores obras de urbanización de la parcela..
2.2. Tipo de contrato:	Suministros ☐ Servicios ☐ Obras☒
2.3. Ámbito geográfico:	País Vasco: Campezo
2.4. División en lotes:	SI ☐/NO ☒

2.5. Justificación de la no división en lotes:	El objeto de la presente contratación no admite fraccionamiento una vez que la naturaleza de la misma no permite identificar unidades susceptibles de aprovechamiento separado constitutivas de una unidad funcional. Por este motivo, el objeto de contratación no se ha dividido en lotes
2.6. Código CPV:	45100000-8 “Trabajos de preparación de terreno”. 45200000-9 “Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingenieria civil”
2.7. Limitación del número de lotes:	No procede

3. PROCEDIMIENTO, TRAMITACION Y FORMA DE ADJUDICACION:	
3.1. Tipo de procedimiento	Debido al coste económico previsto: **NO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA**
	Abierto simplificado del art. 159.6 LCSP: abierto super simplificado Criterios de adjudicación cuantificables mediante: Fórmula ☒ Fórmula y juicio de valor☐
3.2. Tramitación	Ordinaria ☒ Urgente ☐
3.3. Modo de presentación de ofertas	**PAPEL**
3.4. Forma de adjudicación	Único criterio ☒/Múltiples criterios ☐

4. PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO:	
4.1. Duración inicial del contrato:	1 mes desde la adjudicación del contrato
4.2. Prórroga:	SI ☐ NO ☒

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y VALOR ESTIMADO DELCONTRATO:	
5.1. Presupuesto base de licitación (IVA incluido):	19.210 €
5.1.1 Importe de licitación (IVA excluido)	15876,30 €
5.1.1.1 Costes salariales estimados	NO PROCEDE ☒ SI PROCEDE ☐
5.1.2 Importe IVA:	3.334,023 €
5.2. Tipo de IVA aplicable	21%
5.3. Valor estimado del contrato (IVA excluido)	15.876,60€

DURACIÓN INICIAL (1 AÑO)	**PRÓRROGA**	**TOTAL**
15.876,60 €	0	

5.4. Condición suspensiva	No procede

6. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y SUFICIENCIA DE CREDITO:	
6.1. Aplicación presupuestaria	1532.601.000 del presupuesto de 2020
6.2. Suficiencia de crédito	SI ☒ NO ☐
7. SISTEMA DE DETERMINACION DEL PRECIO Y REVISION:	
7.1. Determinación del precio	A tanto alzado ☐Por precios unitarios ☒

7.1.1 Cantidad a tanto alzado:	NO PROCEDE
7.1.2 Precio máximo (en el caso de precios unitarios), en los términos señalados en el pliego técnico	PROCEDE
7.2. Revisión de precios:	SI ☐NO ☒

8. MODIFICACIONES:	
8.1. Admisibilidad de modificaciones	SI ☐ NO ☒

9. GARANTIAS:	
9.1. Garantía provisional:	SI ☐ NO ☒
9.2.1. Garantía definitiva:	SI ☐NO ☒. (Artículo 159.6.f) de la LCSP).
9.2.2 Plazo de garantía de la obra:	1 año o aquel superior que haya ofertado, a partir de la recepción de la obra
9.3.Póliza de seguro	SI ☒NO ☐ En los términos establecidos en la cláusula 24 de los presentes pliegos.

10.SUBROGACION	
	APLICA ☐ NO APLICA ☒

11.SUBCONTRATACION	
11.1. CONDICIONES PARTICULARES	SI ☒ NO ☐
	De conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el adjudicatario de las obras podrá concertar con terceros la realización de determinadas unidades o partidas de obra, sin que dicha subcontratación supere el 60 por 100 del presupuesto de las obras.

12. CONDICIONES DE EJECUCIÓN	
12.1 CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL Cumplimiento de lo establecido en las cláusulas 24 y 25 de estos pliegos.	
12.2 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	
12.2.1 Condiciones medioambientales de cumplimiento	NO SE PREVE
12.2.2 Condiciones sociales y laborales	La indicada en la cláusula 10.3 de este pliego.
12.2.3 Declaración responsable	Se presentará declaración responsable de estas obligaciones mediante cumplimentación de la plantilla **Anexo III**

13.PENALIDADES	
13.1.Penalidades por incumplimiento de plazo de ejecución	SI ☒ NO ☐
	Las indicadas en la cláusula 32 de este pliego para el incumplimiento de plazo de ejecución.
13.2.Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato	SI ☒ NO ☐
	Las indicadas en la cláusula 29 de este pliego para el incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato.
13.3. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato	SI ☒ NO ☐
	El incumplimiento de los compromisos adquiridos a través de las cláusulas sociales, medioambientales, laborales, igualdad, previstas en los pliegos dará lugar a la imposición de una penalidad por importe de entre el 3% y el 10% del precio del contrato, IVA excluido, de conformidad a lo establecido en el art. 192.

14. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA:	
14.1. Cumplimiento de requisitos	Se exime de acreditar solvencia económica y financiera de conformidad al artículo 159.6.b) LCSP
15. SOLVENCIA TECNICA Y PROFESIONAL	

15.1. Cumplimiento de requisitos	Se exime de acreditar solvencia económica y financiera de conformidad al artículo 159.6.b) LCSP

16. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:	
Fecha límite de presentación:	10 días naturales desde el siguiente día a la publicación de la licitación en el Perfil de Contratante de Euskadi en la página web http://www.contratacion.euskadi.eus.
16.1. Lugar de presentación:	En el registro del Ayuntamiento de Campezo, sitas en la Plaza Samuel Picaza, nº 1, de Santa Cruz de Campezo (Álava), de 9:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes
16.2. Forma de presentación:	**EN PAPEL**
16.3. Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta:	1 meses
16.4. Admisión de variantes:	SI ☐ NO ☒

17. DOCUMENTACION A PRESENTAR POR TODAS LAS PERSONAS LICITADORAS:	
Avisos importantes: • **La oferta se presentará en UN ÚNICO SOBRE, que tendrá la referencia de "contratación de obras de preparación para la obra de urbanización de la parcela SENPA (fase O)"**	
SOBRE ÚNICO, deberá contener	Documentación referida en la cláusula 20 de este pliego.

18. OBTENCION DE INFORMACION		
18.1. Fecha límite para la obtención de información	Los interesados, tendrán plazo para formular preguntas y solicitar aclaraciones de los pliegos hasta 5 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones y deberán hacerlo en las Oficinas del Ayuntamiento de Campezo sitas en la Plaza Samuel Picaza, nº 1, de Santa Cruz de Campezo (Álava), de 9:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes o en el correo electrónico campezo@campezo.eus	
18.2. Lugar y medios	Entidad	AYUNTAMIENTO DE CAMPEZO
	Página web	www.campezo.eus

19. OBTENCION DE DOCUMENTACION	
19.1. Lugar y medios:	https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/
	ELECTRÓNICA

20. APERTURA DE PROPOSICIONES		
20.1. Fecha y hora:	El jueves siguiente contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas, a las 09:00 horas	
20.2. Lugar de la apertura electrónica:	Entidad:	AYUNTAMIENTO DE CAMPEZO
	Dirección:	Plaza Samuel Picaza, nº 1, de Santa Cruz de Campezo (Álava)

21. CRITERIOS DE ADJUDICACION	
Las ofertas de las empresas licitadoras serán valoradas hasta con un máximo de 100 puntos, aplicando los criterios que se indican a continuación: I.-Oferta económica 100 puntos	
21.1.OFERTA ECONÓMICA	**OFERTA ECONÓMICA** — **100 PUNTOS** Cada uno de los licitadores podrá mejorar a la baja el importe máximo. La oferta que iguale el precio de licitación se le adjudicará 0 puntos, y 100 a la que oferte la mayor baja. Otorgándose el resto de los puntos de forma proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula: **Puntuación** = (A/B) x 100 donde A=la oferta económica más barata que no incurre en baja anormal o desproporcionada. B=la oferta económica realizada por la persona licitadora Los resultados de la aplicación de las fórmulas se harán con dos decimales redondeados al alza.
21.2 OTROS CRITERIOS	NO LOS HAY

21.3. CRITERIOS DE DESEMPATE	De conformidad con el artículo 159.4.h en relación al artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas: a) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas b) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla primando el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla c) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.
21.4. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	Se producirá en los supuestos recogidos en la cláusula 21 del presente pliego administrativo
21.4.1. PROCEDIMIENTO EN CASO DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	Procedimiento del artículo 159.4.f.4º de la LCSP 9/2017

22. FACTURACION	
22.1. Tipo de facturación:	Mensual ☒Trimestral ☐
22.2. Especificidades en factura:	NO ☐ SI ☒ Las facturas deberán especificar los siguientes datos: • Denominación y referencia del proveedor. • Fecha de emisión de la factura • Nº factura • Nº de contrato. • Instrucciones de pago(IBAN) • Referencia del presente procedimiento de contratación • Importe de cada una de las unidades • IVA Cualquier otro dato que el Ayuntamiento de Campezo considere necesario y que podrá comunicar al adjudicatario durante la ejecución del contrato.

23. RECURSO ESPECIAL	
23.1. Expediente sujeto a recurso	SI ☐ NO ☒

24. ARBITRAJE:

24.1. Arbitraje	SI ☐ NO ☒

25. JURISDICCIÓN	
25.1 Foro	El Ayuntamiento de Campezo y el/la adjudicatario/a, se someterán, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgado de Vitoria-Gasteiz.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico

El contrato objeto del presente pliego tiene naturaleza de contrato administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) y se regirá por el presente pliego de Condiciones Particulares, por su correspondiente pliego de Prescripciones Técnicas y por la documentación complementaria que, en su caso, esta parte estime integrante de este pliego y se adjunta a él.

De acuerdo con el artículo 139 de la LCSP 9/2017, la persona licitadora, por el sólo hecho de su presentación al presente procedimiento de contratación, acepta de forma expresa lo establecido en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas, los cuales formarán parte integrante del contrato. Cualquier contradicción entre dichos Pliegos y los demás documentos contractuales, una vez el contrato se hubiese adjudicado y firmado, se resolverá atendiendo a la interpretación que garantice en mayor medida la máxima efectividad de los principios generales de la contratación del sector público y de la consecución de los fines perseguidos por la LCSP.

En ningún caso, la celebración de este contrato supondrá la existencia de relación laboral alguna entre el Ayuntamiento de Campezo y los/las trabajadores/as de que disponga el/la empresario/a para la ejecución del mismo.

A este respecto, a la extinción de este contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento de Campezo

El presente contrato estará o no sujeto a regulación armonizada según lo previsto en el **apartado 3.1 del Cuadro de Características Particulares.**

Capítulo II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE

Cláusula 2. Órgano de Contratación y Mesa de Contratación.

El Órgano de Contratación se identifica en **el apartado 0.2 del cuadro de características particulares** y la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Campezo estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario, será la determinada en el **apartado 1 del Cuadro de Características Particulares,** y su composición será publicada en el perfil de contratante de acuerdo con lo establecido en el artículo 326.3 de la LCSP 9/2017.

De conformidad con el artículo 326 LCSP 9/2017 el Órgano de Contratación del Ayuntamiento de Campezo, estará asistido por una Mesa de Contratación, que como Órgano de Asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al Órgano de Contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores de conformidad con los artículos 146.2, 150.1 y 157.5 LCSP se podrán solicitar cuantos informes técnicos se consideren necesarios emitidos por personal propio o externo, en cuyo caso se procederá a la correspondiente contratación.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el Órgano de Contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de Contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato, entre otras:

a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de las obras, los servicios y los suministros en cada una de sus fases.

c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.

e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a las obras, los servicios y los suministros realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de las obras, los servicios y los contratos de suministros.

g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de las obras, los servicios y los contratos de suministros y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución de los mismos.

Para esta licitación el responsable del contrato será el determinado en el **apartado 0.3** del Cuadro de Características Particulares.

CAPÍTULO III. CONTENIDO DEL CONTRATO

Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere este Pliego de Condiciones Particulares, es el que se establece en el **apartado 2.1. del cuadro de características**

particulares.

En el supuesto de estar dividida la licitación por lotes se indicará cada uno de ellos en el **apartado 2.6. del cuadro de características particulares**.

En el supuesto de estar dividida en lotes asimismo se puede limitar el número de lotes a los que licite un mismo licitador de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.4 de la LCSP debiendo justificarlo debidamente e indicarlo en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato/a o licitador/a puede presentar oferta.
b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador/a.

A efectos de las limitaciones previstas en el **apartado 2.7 del cuadro de características particulares**, en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas licitador/a.

Podrá reservarse alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017 de CSP.

La ejecución de este contrato se ajustará además de a las previsiones contenidas en el presente documento, a las condiciones expresadas en el pliego de prescripciones técnicas que se acompaña como anexo a éste, en el que se detalla pormenorizadamente el objeto del presente expediente.

Igualmente, se consideran incluidos en el contenido del objeto del contrato todos los gastos que deriven de la ejecución del mismo.

Cláusula 5. Precio y Valor del contrato

El precio se adecuará a lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP, de esta manera, los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado y deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que esta u otras Leyes así lo prevean.

Los Órganos de Contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. A estos efectos, deberán observarse las normas sobre cálculo del valor estimado previsto en el artículo 101 de la LCSP9/2017.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Clausula 6. Presupuesto base de licitación

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación, incluido el IVA, conforme a lo previsto en el artículo 100.1 de la LCSP.

El presupuesto máximo para la ejecución del presente contrato es el que se establece en el **apartado 5.1 del cuadro de características particulares**, incluyendo los impuestos correspondientes.

En caso de establecerse precios a tanto alzado, se indicará esta circunstancia en el **apartado 7.1. del cuadro de características particulares** y la cantidad se establecerá en el **apartado 7.1.1** del mismo cuadro.

Los precios máximos unitarios, de ser de aplicación, lo cual se establecerá en el apartado **7.1.2 del cuadro de características particulares**, serán los indicados mismo apartado en cuyo caso el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo.

La mejora se hará a la baja, consignando cantidades concretas y determinadas. El/la licitador/a no podrá superar en su oferta económica la cuantía fijada para cada una de las prestaciones dado que derivaría en la inadmisión de la oferta y consiguiente exclusión de la licitación.

Clausula 7. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es el señalado en el **apartado 5.3. del cuadro de características particulares**.

Se entenderán incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, y especialmente, tasas y tributos así como los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido que se repercutirá como partida independiente.

Si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, se podrá incrementar el número de unidades hasta el porcentaje de 10% del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

Clausula 8. Existencia de crédito

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación. La ejecución o formalización del contrato queda supeditada a la condición suspensiva indicada en el **apartado 5.4. del cuadro de características particulares**.

De conformidad con el artículo 116 de la LCSP, el Órgano de Contratación deberá verificar la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el poder adjudicador del cumplimiento del contrato.

Para este contrato, la justificación de la existencia de crédito y la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizará este contrato está reflejada en el **apartado 6. del cuadro de características particulares.**

Cláusula 9. Plazo de ejecución.

La duración del contrato se ajusta a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP en el sentido de que se ha fijado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. En tal caso, la prórroga se acordará por el Órgano de Contratación de Ayuntamiento de Campezo y será obligatoria para el empresario/a.

La duración del contrato podrá prorrogarse, si así se prevé en el **apartado 4.2. del cuadro de características particulares** y deberá materializarse como mínimo con dos meses de antelación al vencimiento del término inicial previsto.

El plazo de ejecución del presente contrato es que se establece en el **apartado 4. del cuadro de características particulares**, y empezará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual. Para los contratos cuyo objeto precise autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, el plazo comenzará a contar desde la fecha de obtención de dicha autorización.

No obstante, para garantizar la continuidad de la prestación, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiese formalizado el nuevo, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Clausula 10. Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el Órgano de Contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Dichas condiciones especiales de ejecución se establecerán en **el apartado 12 del cuadro de características particulares**. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

10.1 Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental

Si se indica en **el apartado 12.2.1 del cuadro de características particulares**, la empresa contratista deberá elaborar al principio de la ejecución del contrato una memoria señalando las medidas que se van a adoptar para el ahorro de energía y agua, el cumplimiento de la jerarquía de gestión de los residuos, y la reducción de elementos o sustancias peligrosas en los materiales y equipos utilizados. Dicha

memoria deberá ser aprobada por los servicios técnicos municipales. Cualquier actuación que difiera de lo establecido en esta memoria aprobada deberá ser comunicada y aprobada por los servicios técnicos municipales.

Además, la persona contratista deberá cumplir las obligaciones previstas en el derecho de la Unión Europea, en el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V “Listado de convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental a que se refiere el artículo 201” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y las establecidas en del Pliego de Condiciones Particulares.

10.2. Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad

Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales deberán emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de géneros.

Si se indica en el **apartado 12.2.2 del cuadro de características particulares**, el diseño y la ejecución contractual deberán contemplar la perspectiva de género en su diagnóstico, objetivos, actividades y evaluación. Igualmente, la justificación final deberá incorporar un informe abreviado de impacto de género, con indicadores y datos desglosados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias, y comprensión de la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.

10.3. Condiciones especiales de ejecución socio-laboral

Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a mantener las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación, no empeorando las mismas y ello con independencia de que tal convenio pueda posteriormente perder su vigencia en aplicación de las previsiones legales o convencionales sobre finalización de la vigencia de los convenios colectivos.

10.4.Penalidades

El incumplimiento de los compromisos adquiridos a través de las cláusulas sociales, medioambientales, igualdad, previstas en los apartados anteriores, u de otro orden (conforme al artículo 202 de la LCSP y que no se hayan configurado como obligación contractual especial) dará lugar a la imposición de una penalidad por importe de entre el 3% y el 10% del precio del contrato, IVA excluido, conforme al artículo 192.1 de la LCSP.

La vulneración del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución también será considerada por el órgano de contratación a la hora de acordar las prórrogas en su caso previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación equivalente.

En el documento administrativo de formalización del contrato se harán constar los compromisos adquiridos en materia social y ambiental, y cuyo cumplimiento la empresa adjudicataria deberá acreditar en la fase de ejecución del contrato.

Clausula 11. Revisión de precios.

Según el **apartado 7.2. del cuadro de características particulares**, no procede la revisión de precios del presente contrato.

No obstante, en caso de prórroga, los incrementos en el precio del servicio serán negociados con la empresa adjudicataria durante el último trimestre de cada uno de los años afectados, y se tendrá en cuenta el porcentaje del incremento del I.P.C. esperado para el ejercicio siguiente, la aplicación del Convenio colectivo del sector.

CAPITULO IV. DE LA PERSONA LICITADORA

Cláusula 12. Aptitud para contratar.

De acuerdo con los artículos 65 y siguientes de la LCSP 9/2017 podrán contratar con el Ayuntamiento de Campezo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que:

- Tengan plena capacidad de obrar.
- No estén incursas en alguna prohibición de contratar (Art. 71 de la LCSP 9/2017)
- Acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.
- Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Personas jurídicas:

- Podrán participar en procedimientos cuyo objeto esté comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
- Que la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Empresas no comunitarias:

- Deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en lacontrataciónconlosentesdelsectorpúblicoasimilablesalosenumeradosen el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes

para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Uniones de empresarios.

- Que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalizacióndelasmismasenescriturapúblicahastaquesehayaefectuadola adjudicación del contrato a su favor.
- Si se apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas se requerirá justificación de las razones para concurrir agrupadas de acuerdo con el artículo 69 de la LCSP9/2017.
- Que nombren a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantesparaejercitarlosderechosycumplirlasobligacionesquedelcontrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Con indicación de los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.
- Para los casos en que sea exigible la clasificación: deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (en caso de Estados no miembros).
- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del Órgano de Contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que se haya efectuado su explotación durante al menos la quinta parte del plazo de duración del contrato. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.

b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la

fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

El Órgano de Contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al Órgano de Contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato (artículo 70.1LCSP).

Cláusula 13. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 159.6.b LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional

CAPÍTULO V.- DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 14. Procedimiento.

El expediente que ampara la presente contratación, es el que se establece en **el apartado 3 del cuadro de características particulares.**

El contrato a que se refiere el presente Pliego se adjudicará mediante el procedimiento forma señalada en los **apartados 3.1 y 3.4 del cuadro de características particulares**.

Cláusula 15. Publicidad.

La licitación de los contratos se publicará en la Plataforma de Contratación en Euskadi (https://www.contratacion.euskadi.eus/w32-kpehome/es/), publicándose además, en el Diario Oficial de la Unión Europea aquellos sujetos a regulación armonizada, todo lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP.

El Órgano de Contratación difundirá exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La forma de acceso al perfil de contratante será la descrita en el **apartado 16.1 del cuadro de características particulares**.

El acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriendo identificación previa.

En el caso de la información relativa a los contratos, el Órgano de Contratación publicará:

a) La memoria justificativa del contrato; el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes en su caso, y el documento de aprobación del expediente;

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido;

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad;

d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones;

e) El número e identidad de los licitadores/as participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la Mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la Mesa, las resoluciones del servicio u Órgano de Contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

Deberán ser objeto de publicación en el perfil de contratante, asimismo, los procedimientos anulados y la composición de la Mesa de Contratación (con expresión de sus cargos) que asista al Órgano de Contratación.

En todo caso, cada vez que el Órgano de Contratación decida excluir alguna información de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá justificarlo en el expediente.

Las personas licitadoras podrán realizar tantas consultas como estimen necesarias con el fin de elaborar sus ofertas en el plazo y forma establecido en **el apartado 18.1 del cuadro de características particulares**.

En cualquier caso, los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

Cláusula 16. Criterios de adjudicación

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del presente contrato, así

como su orden de importancia y ponderación, según los artículos 145 y 146 de la LCSP, se relacionan en el **apartado 21. del cuadro de características particulares**, donde se recoge su identificación así como el peso con el que participan del conjunto de la valoración. El orden de importancia será el resultante de clasificar los mismos de forma decreciente según el peso final absoluto.

En el mismo apartado del cuadro de características particulares se indica, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que deben obtener las empresas licitadoras en los criterios cuantificables mediante juicio de valor para ser admitidas sus ofertas a la valoración global, de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP. No serán tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación no alcance el umbral mínimo, quedando por consiguiente, excluidas del procedimiento.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores/as tras la aplicación de los criterios de valoración se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el **apartado 21.4** del cuadro de características particulares

CAPÍTULO VI.- DE LAS GARANTÍAS

Cláusula 17. Garantía.

De conformidad a lo establecido en el artículo 159.4 LCSP en el procedimiento abierto simplificado (incluido el previsto en el art. 159.6 LCSP), no procede establecer una garantía provisional.

De conformidad a lo establecido en el artículo 159.6.f LCSP no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

CAPÍTULO VII.-DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 18. Preparación del contrato

La preparación de los contratos se rige por lo dispuesto en la LCSP en relación con los artículos 115 a 187.

El Órgano de Contratación podrá realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento.

El expediente se justificará adecuadamente y se iniciará a través de la resolución del Órgano de Contratación una vez quede motivada la necesidad del contrato.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

a) La elección del procedimiento de licitación.
b) La clasificación que se exija a los participantes.
c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En todos los casos anteriores deberá constar en el expediente una memoria en la que se determinen con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Libertad de Pactos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la LCSP los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

Cláusula 19. Presentación de proposiciones.

De acuerdo con el artículo 139 de la LCSP 9/2017 las proposiciones de las personas interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En cuanto al plazo para la presentación de proposiciones, será el establecido en el **apartado 16 del cuadro de características particulares**

Las personas interesadas presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, sus proposiciones antes del vencimiento de la hora y día señalados en el citado anuncio del Procedimiento en la Plataforma de Contratación del País Vasco, así como en la página web https://www.contratación.euskadi.eus/inicio/

Las licitadoras deberán indicar qué documentos o parte de los mismos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten

admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones se ajustarán a lo establecido en los pliegos y su contenido se ajustará a lo establecido en el apartado **17. del Cuadro de Características Particulares**.

Procedimiento abierto simplificado del art. 159.6

Las personas licitadoras deberán presentar dentro del plazo señalado en el anuncio un **único sobre** que contendrá los Anexos I, II, III y IV, debidamente cumplimentado, que comprenderá todos los aspectos objeto de valoración.

También se incluirá fotocopia del DNI del Licitador o del apoderado.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

El anexo IV contendrá la proposición económica debidamente fechada y firmada por la licitadora o persona que la represente.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto base de licitación aprobado para la contratación y cuyo importe se indica en **el apartado 5 del Cuadro de características particulares.**

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En los precios se entiende incluidos tanto el coste de los bienes a suministrar así como los gastos por mano de obra y maquinaria, transporte e instalación, además de cuántos gastos, tributos, beneficios y demás que afecten al objeto del contrato, sin que el contratista pueda alegar por ningún motivo la necesidad de aumento sobre ellos.

Se entenderá, que en el precio ofertado están incluidos todos los gastos necesarios para hacer efectiva la ejecución del objeto del contrato en las condiciones establecidas.

Los precios simples que aparecen en cada precio descompuesto se aplicarán exclusivamente en la partida correspondiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones económicas que:

-Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

-Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.

-Excedan del tipo máximo de licitación.

-Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.

-Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como anexo IV de este pliego.

-En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En todo lo no previsto se estará a lo establecido en el art. 159 de la LCSP y en ausencia de determinación alguna en el precepto indicado, en lo previsto para el procedimiento abierto.

En todo lo no previsto se estará a lo establecido en el art. 159 de la LCSP y en ausencia de determinación alguna en el precepto indicado, en lo previsto para el procedimiento abierto.

Esta documentación adquirirá carácter contractual en caso de adjudicación.

Cláusula 21. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

- **Recepción de la documentación**

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadoras, que, junto a los sobres remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en el perfil del contratante.

La apertura del sobre único en el que se hará lectura de la oferta económica y otros criterios distintos del precio si los hubiera, se hará en acto público de la Mesa de Contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En lo no previsto en los párrafos anteriores se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto en virtud de lo establecido en la Ley 9/2017 de Contratación del Sector Público.

Proposición anormalmente baja

De conformidad a lo establecido en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos Públicos se considerarán proposiciones anormalmente bajas:

1. Cuando, concurriendo una sola persona licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda estar incursa en presunción de anormalidad, la Mesa o en su defecto, el Órgano de Contratación, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento legalmente previsto. En vista del resultado, se propondrá motivadamente al Órgano de Contratación su aceptación o rechazo, en cuyo caso se excluirá de la clasificación.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto máximo del contrato, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del/de la licitador/a de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación y notificación a los licitadores afectados

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en la plataforma de contratación. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación,

según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

CAPÍTULO VIII.-DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.

Cláusula 22. Adjudicación del contrato

Tras el acto público de apertura de sobres y lectura del resultado, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte la documentación justificativa de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, (Certificación positiva expedida por la correspondiente Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP y Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP) ; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es **anormalmente baja** por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto la persona candidata propuesta como adjudicataria no presente la documentación requerida se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente candidata en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para aportar la documentación requerida.

***Verificación de la documentación aportada**

La Mesa de Contratación verificará que la persona propuesta como adjudicataria acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores y en el plazo, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

***Adjudicación del contrato**

Presentada la documentación se procederá a adjudicar el contrato a favor del la licitadora propuesta como adjudicataria en un plazo de 5 días, considerándose formalizado el contrato mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia.

La adjudicataria deberá observar en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad sobre todos los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso incidentalmente en el cumplimiento de las tareas encomendadas. Asimismo, queda obligada a hacer cumplir a su personal las obligaciones relativas al deber de secreto, así como a no revelar, transferir, ceder o comunicar los datos a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada su relación con el Ayuntamiento.

La adjudicación, en la forma y con el contenido del artículo 151.2 en relación al artículo 159.4 LCSP, se notificará a todas las licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la licitadora excluida o candidatura descartada interponer, conforme al artículo 151.2 LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar la mejor oferta sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrata deban tenerse en cuanta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el de menor conste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se establezca otro plazo en el cuadro de características particulares.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 por tratarse de ofertas anormalmente bajas.

En lo no previsto en los párrafos anteriores se observarán las normas aplicables al procedimiento abierto simplificado, y en lo no previsto en este las normas generales del procedimiento abierto.

Cláusula 23. Renuncia a la celebración del contrato

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a las personas candidatas o licitadoras.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento de adjudicación por parte del Ayuntamiento de Campezo podrá acordarse antes de la formalización, por razones de interés público, y de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 152 de la LCSP.

CAPITULO IX- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 24. Ejecución y cumplimiento del contrato.

24.1.Obligaciones de carácter general

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP el contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la contratista.

El contrato se llevará a cabo con estricta sujeción a las estipulaciones del presente pliego de condiciones particulares, al de prescripciones técnicas y a las instrucciones del Órgano de Contratación y en el caso de contratos de obras, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera a la personas contratista la Dirección Facultativa de la obra o, en su caso, el técnico municipal correspondiente.

El Ayuntamiento de Campezo podrá Inspeccionar, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, la ejecución del contrato. La inspección será realizada por la persona responsable del contrato o por las personas técnicas designadas por el Órgano de Contratación, a quien elevarán los informes correspondientes a fin de que sea aquél el que dicte, en su caso, al/a la adjudicatario/a las instrucciones oportunas.

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

La empresa contratista estará obligada a contratar y mantener en vigor a su cargo en todo momento y durante el curso del presente ***contrato un seguro con póliza de responsabilidad civil*** con un límite de indemnización no inferior al correspondiente según el cuadro adjunto, que cubra la responsabilidad en que puedan incurrir por los daños materiales, personales o perjuicios derivados d ellos anteriores, causados a terceras personas, derivada de los actos de su personal, empleados y dependientes, su maquinaria y equipos, así como consecuencia de los trabajos o servicios realizados durante la ejecución del contrato objeto de adjudicación, con arreglo a las siguiente escala:

IMPORTE DEL CONTRATO	LÍMITE DE GARANTÍA
Hasta 150.000 euros	150.000 euros
Entre 150.001 y 600.000 euros	300.000 euros
Entre 600.001 y 1.200.000 euros	900.000 euros
Entre 1.200.001 y 3.000.000 euros	1.750.000 euros

Dicha póliza de RC incluirá adicionalmente la cobertura con un sublímite por víctima no inferior a 150.000 €.

En el caso de los contratos de obras además ser necesaria la contratación de un seguro con póliza de Todo Riesgo Construcción /Montaje, que cubra los daños que puedan sufrir los bienes que formen parte de la obra objeto del contrato, durante el período de construcción y garantía, hasta el límite del importe de la adjudicación derivados de los riesgos convencionales, entre otros, gastos de remoción de escombros, riesgos de la naturaleza, huelga, motín, conmoción civil y terrorismo, gastos de extinción, honorarios profesionales, gastos extraordinarios, daños a bienes preexistentes- si procede-, consecuencias de error de diseño y cobertura de mantenimiento amplio para el periodo de garantía.

Dicha cobertura deberá mantener su vigencia durante todo el período de duración del contrato, incluídas las posibles prórrogas, incluido el periodo de garantía. El Ayuntamiento de Campezo tendrá la consideración de asegurado sin perder la condición de tercero. Si en dichos seguros se establecen franquicias o riesgos excluidos, las indemnizaciones correspondientes a los mismos serán sufragadas por la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria, en el plazo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación deberá entregar en el Ayuntamiento de Campezo copia de la póliza de seguros.

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Campezo, la totalidad de la prestación.

Será de aplicación respecto a la ejecución y cumplimiento de los contratos, a lo estipulado en la LCSP para cada tipo de contrato.

24.2.Especificidades para los contratos de obras

Dirección de obra

A la vista de la escasa entidad de las obras, la Dirección de las Obras, se efectuará en el presente caso por la Arquitecta Técnica Municipal.

El órgano de contratación, a través de la Dirección de las obras, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada. La Dirección de las obras podrá estar auxiliada por el personal que al efecto se designe.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será misión de la Dirección de las obras, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones

en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la Dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Éste permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

La Dirección de la obra podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la Dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, la Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta del contratista hasta un importe del 2% del precio de la obra.

La Dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. La persona contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la Dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, la persona adjudicataria asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Dirección e inspección de la obra.

Actuaciones previas al inicio de las obras

Licencias, autorizaciones e impuestos

La persona contratista, de por sí o como sustituta de la Administración, está obligada a gestionar a su cargo, el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro

organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Acta de comprobación de replanteo de la obra

La comprobación del replanteo de las obras se realizará en un plazo no superior a un mes desde la formalización del contrato.

No podrá iniciarse la obra sin que se haya extendido acta de comprobación de replanteo.

Cuando del resultado de la comprobación de replanteo se demuestre la idoneidad y viabilidad del proyecto, así como la posesión y disposición real de los terrenos a juicio de la Dirección de las obras, y sin reserva por el contratista, se dará autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezando a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta o el que se acuerde en la misma.

En caso contrario, cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior o cuando la Dirección Facultativa entienda necesario la modificación de las obras proyectadas o el contratista presente reservas, se hará constar en el acta que queda suspendida la iniciación de las obras hasta que por el órgano de contratación se adopte la resolución que estime oportuna dentro de las facultades otorgadas por la legislación en materia de contratación administrativa.

Cláusula 25- Obligaciones de la persona contratista

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, la contratista atenderá especialmente a las siguientes obligaciones, y a las que con carácter específico se establezcan en el contrato que se formalice:

a)La contratista será ***responsable de la calidad de las prestaciones, obras, servicios y suministros realizados***, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento de Campezo o para terceras partes de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

b)La contratista ***contará con el personal necesario*** para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente de la adjudicataria, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleadora respecto de la misma, siendo el Ayuntamiento de Campezo ajena a dichas relaciones laborales. La contratista procederá inmediatamente, a requerimiento del Ayuntamiento de Campezo, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

c)La contratista queda obligada, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en lo que ***respecta a la legislación laboral y fiscal, así como de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales***. Dicha obligación, se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato y hasta la extinción del mismo, debiendo la persona contratista en todo momento acomodar sus actuaciones a dichas

normas y poniendo a disposición del Ayuntamiento de Campezo cuantos justificantes de esta índole les sean solicitados, en particular, en lo relativo a la presentación de los boletines TC1 y TC2 de todos los trabajadores a los fines de su verificación para lo cual se articularán las auditorías de cumplimiento pertinentes.

d)En todo caso, todas las personas que la empresa adjudicataria emplee para la ejecución de este contrato, se ***someterán a las normas de control y seguridad***, incluyendo las de organización y confidencialidad que se encuentren establecidas en el mismo, y asumiendo la obligación de realizar cuantas actuaciones o actividades resulten precisos al objeto de garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual dentro de la estricta observancia de dichas normas.

e)La contratista asume la obligación de cumplir con los deberes que, en su caso, dimanen del **convenio colectivo** del sector que resulte aplicable al objeto contractual de este Pliego y que se encuentre en vigor en cada momento, y especialmente con los aspectos referidos a los derechos sociales y económicos de las personas trabajadoras.

f)El contratista está obligado a ***indicar el convenio colectivo que será de aplicación*** a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

g)Serán a cargo de la adjudicataria todos los gastos que se deriven del contrato, incluidos los fiscales.

h)La contratista y su personal estará ***obligadas a guardar sigilo respecto a los datos*** o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.

En todo caso, la contratista asume la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, resultando de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 133 de la LCSP.

i) **Condiciones lingüísticas de ejecución**: La persona contratista, y en su caso la subcontratista, deberán observar durante la ejecución del contrato la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a criterios de bilingüísmo y de respeto a los derechos lingüísticos de la ciudadanía, de acuerdo con las disposiciones recogidas en la Ley 10/1982, Básica de Normalización del Uso del Euskera, el Estatuto de Autonomía del País Vasco y el Decreto 86/1997, que regula los procesos de normalización de la Administración Pública del País Vasco.

j)El/la contratista cumplirá las **obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o labor**al establecidas en el derecho de la Unión Europea, en el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V “Listado de convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental a que se refiere el artículo 201” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y las establecidas en del Pliego de Condiciones Particulares

k)El **régimen de indemnización de daños y perjuicios** será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en la cláusula 27 del presente pliego.

l)Todas las demás obligaciones derivadas de los pliegos técnicos y de este pliego.

Obligaciones propias del contrato de obras

ll)Además de las recogidas en el punto anterior.

m)Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el pliego de condiciones administrativas, al proyecto que, en su caso, sirva de base al mismo, al programa de trabajo presentado por el contratista y conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diera al contratista el redactor del mismo y, a su vez, Dirección facultativa, que serán de obligado cumplimiento, siempre que lo sean por escrito.

n)Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la empresa contratista es responsable de los defectos que en la construcción pudieran advertirse.

ñ)La ***paralización total de las obras o la suspensión definitiva*** de las mismas sólo podrán verificarse por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación representado por la Dirección de las obras.

o)***Gastos a cuenta de la empresa contratista:*** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en boletines oficiales, en su caso, así como de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. Se considerarán también incluidos en la proposición de la persona adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución del contrato.

p)Serán de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc,…redacción y visado de los proyectos que haya de presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones.

q)Igualmente, serán de cuenta de la empresa contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la

ejecución de la obra.

r)***Señalización*.** El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

s)***Sustituciones de unidades de obra***: La empresa contratista podrá proponer, siempre por escrito, a la Dirección, la sustitución de una unidad de obra por otra que reúna mejores condiciones, el empleo de materiales de más esmerada preparación o calidad que los contratados, la ejecución con mayores dimensiones de cualesquiera partes de la obra o en general, cualquier otra mejora de análoga naturaleza que juzgue beneficiosa para ella.

Si la Dirección de la obra estimase conveniente, aún no siendo necesaria, la mejora propuesta, podrá autorizarla por escrito, pero el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna, sino sólo al abono de lo que correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo contratado.

Por el contrario, cuando la Dirección de la obra considere necesario adoptar la mejora propuesta por la contratista, se procederá en la forma establecida para la modificación de los contratos de obras.

t)*Conservación de las obras:* La empresa contratista está obligada no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación hasta la recepción. La responsabilidad de la contratista por defectos que en la obra puedan advertirse, se extiende al supuesto de que tales defectos se deban exclusivamente a una indebida o insuficiente conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conformes por la Dirección inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del período de vigencia del contrato.

u)Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía la contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

v*)Accesos a viviendas, locales y fincas particulares*. Si por la ejecución de las obras es necesario afectar los accesos de fincas particulares deberán mantenerse estos accesos siempre operativos, y en las debidas condiciones de seguridad y con la mayor comodidad posible para el usuario.

En casos especiales, previa comunicación y audiencia de las personas interesadas, podrán interrumpirse temporalmente estos accesos, siempre que esta interrupción pueda ser asumida por las personas usuarias de la finca afectada.

w) **Limpieza de las obras**: Se garantizará siempre una limpieza adecuada tanto de la zona de obra como de su entorno, procurando en principio no ensuciar, para lo que dispondrán de los medios necesarios, tales como sistemas de limpieza de vehículos, sistemas de corte que no produzcan polvo o cortando los pavimentos en el almacén etc. y si este hecho se produjera deberán limpiar diariamente la zona no vallada de la obra y el entorno.

Clausula 26. Prórroga del contrato

La posibilidad de prórroga de este contrato se establecerá en todo caso según lo establecido en el **apartado 2.2 del cuadro de características particulares**,

mediante acuerdo expreso del Órgano de Contratación y previa conformidad del adjudicatario manifestada por escrito.

La posible prórroga será procedente siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante la duración del mismo tal y como dispone el artículo 29 de la LCSP.

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, es decir, periodo inicial y prórrogas establecidas.

Cláusula 27. Evaluación de la ejecución del contrato y penalidades

La evaluación tendrá como objetivo medir la ejecución del contrato, valorando si se cumplen o no los criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la propia oferta presentada por la empresa adjudicataria. Para la realización y seguimiento de dicha evaluación, se nombrará a personas responsables para tal fin, las cuales serán responsables de la elaboración de un Informe con la periodicidad que se determine.

El Órgano de Contratación, a propuesta de la persona encargada de la supervisión de la ejecución del contrato, podrá optar por la resolución del contrato o imponer penalidades en la forma y condiciones establecidas en el **apartado 13 de la carátula**, por las faltas cometidas por la adjudicataria, por causas imputables, a la misma, por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los establecido en los Pliegos o en disposiciones vigentes aplicables.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización así como de los plazos parciales para su ejecución sucesiva. La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Ayuntamiento de Campezo por los daños y perjuicios ocasionados imputables a la contratista. Con carácter general y en función de la tipología de cada contrato, se tendrán muy en cuenta a la hora de aplicar penalizaciones los incumplimientos de la persona contratista por:

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de la empresa adjudicataria de cualquiera de las tareas designadas.
- La falta reiterada de suministro, o suministro de inferior calidad de los parámetros adjudicados.
- La negativa a gestionar un servicio.
- Las demoras que pudieran producirse en la ejecución correcta del contrato, o en el cumplimiento de las estipulaciones que se encuentran sometidas a plazo.
- El incumplimiento por parte del/de la contratista del número de recursos humanos y técnicos que se hubiera comprometido a adscribir al contrato.
- La falta de cumplimiento de horarios y frecuencias a las que la empresa adjudicataria se hubiera comprometido.
- No remitir copia al Ayuntamiento de Campezo de las reclamaciones recibidas de los/as usuarios/as, derivadas de la gestión del servicio contratado.

- La no realización de las mejoras a que se ha comprometido en su oferta.
- No cumplir con los criterios de facturación acordados con el Ayuntamiento de Campezo

En caso de ***incumplimiento del plazo total del contrato***, por causas imputables al contratista, el Ayuntamiento de Campezo podrá optar entre la resolución del contrato o la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, estando en lo demás a lo previsto en el art. 193 LCSP.

En caso de ***incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso*** del contrato, si se decidiera la imposición de penalizaciones, estas serían impuestas de forma gradual y con el siguiente desglose:

- La primera disconformidad que se pusiera de manifiesto, conllevaría un apercibimiento.
- La segunda disconformidad manifiesta conllevaría una penalización del 1% del presupuesto del contrato.
- La tercera disconformidad manifiesta conllevaría una penalización del 2% del presupuesto del contrato.
- La cuarta disconformidad manifiesta conllevaría una penalización del 3% del presupuesto del contrato.
- La quinta disconformidad manifiesta conllevaría una penalización del 4% del presupuesto del contrato y conllevará la posibilidad de resolución del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación podrá imponer de penalidades de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, atendida la gravedad de los hechos.

En los supuestos anteriores, independientemente de la sanción económica, la adjudicataria deberá corregir de modo inmediato las anomalías de en la ejecución del contrato.

En todo caso, y conforme con lo señalado en el artículo 192.1 de la LCSP, las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

Cláusula 28. Facturación y forma de pago

La empresa adjudicataria emitirá la/s factura/s derivada/s de la ejecución del contrato con la periodicidad señalada en el **apartado 22. del cuadro de características particulares**.

El Ayuntamiento de Campezo procederá al pago de la/s factura/s a los 30 días desde la fecha de recepción de la/s misma/s por parte del Departamento Económico-Financiero del Ayuntamiento de Campezo, y se efectuarán los abonos **mediante transferencia bancaria**.

Asimismo en caso de necesitar alguna especificidad en las facturas, aquella

vendrá determinada en **el apartado 22.2 del cuadro de características particulares.**

La forma de constatación de la correcta ejecución del contrato se verificará mediante certificados de conformidad, expedido al efecto por las personas responsables designadas por el Ayuntamiento de Campezo para la supervisión del mismo.

La persona Licitadora, en el supuesto de encontrarse incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, deberá emitir facturas electrónicas al Ayuntamiento de Campezo, en los supuestos y en el formato legalmente establecidos, para lo cual deberá contar con los medios técnicos necesarios.

Cláusula 29. Modificación del contrato.

Los contratos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 y 63.

El Ayuntamiento de Campezo, una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá modificar el mismo para atender necesidades o causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. A estos efectos, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los casos indicados en el artículo 205.2. c) de la LCSP.

Cláusula 30. Suspensión del contrato

El Ayuntamiento de Campezo podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208.2 LCSP.

Cláusula 31. Cesión del contrato

La adjudicataria no podrá ceder el contrato a terceras partes, salvo en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP.

La adjudicataria sólo podrá subcontratar con terceras partes en las condiciones y límites establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP; en los contratos de concesión de servicios se estará además, a lo establecido en el artículo 296 del citado texto legal.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que el Ayuntamiento de Campezo lo autorice expresamente y con carácter previo.

La persona cesionaria tendrá capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Campezo y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

No se considerará cesión la sustitución del Ayuntamiento de Campezo por otra Entidad de su misma naturaleza y condición jurídica, cuando ello sea debido a procesos de fusión o absorción que resulten autorizados por la autoridad administrativa competente a tal efecto.

Igualmente, tampoco se considerará cesión, si durante la ejecución del contrato se produjese extinción de la personalidad jurídica de la empresa adjudicataria por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucediéndose en su posición la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y en su caso, clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 32. Subrogación.

En los casos en que legalmente proceda y así se indique en el **apartado 10 del cuadro de características particulares** la adjudicataria deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajo señalados en un anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas. En los supuestos en los que proceda la subrogación, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. Las personas contratistas estarán obligadas a mantener actualizada la información relativa a la plantilla vigente durante la ejecución del contrato para ponerla a disposición del Órgano de Contratación cuando sea requerida. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula dará lugar al establecimiento de las penalidades señaladas en el citado apartado del cuadro de características particulares.

Cláusula 33. Subcontratación

La adjudicataria solo podrá subcontratar con terceras partes, tal y como se indica en el **apartado 11 del cuadro de características particulares** en las condiciones y límites establecidos en el mencionado apartado y en los artículos 215 y 217 de la LCSP. En los contratos de concesión de servicios se estará además, a lo establecido en el artículo 296 de la LCSP.

En los contratos de obras, de conformidad con lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y previa autorización del Ayuntamiento de Campezo, la adjudicataria podrá subcontratar las prestaciones que son objeto del presente contrato.

La adjudicataria será responsable de la correcta realización de los trabajos respondiendo ante el Ayuntamiento de Campezo de los perjuicios o incumplimiento producidos por cualquiera de sus empresas subcontratadas. Asimismo, el/la adjudicatario/a será responsable de cualquier obligación que se genere derivada de las relaciones laborales de los trabajadores de las empresas subcontratadas, tales como sueldos y salarios, Seguridad Social, indemnizaciones, formación, prevención de riesgos laborales, entre otras.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar
b) La contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos.
c) La contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal
d) Si los pliegos hubiesen impuesto a las licitadoras la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios/as distintos de los indicados

Comprobación de pagos a subcontratistas: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217, el Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las personas contratistas adjudicatarias de los contratos públicos han de hacer a las subcontratistas o suministradoras que participen de los mismos.

A tal fin las contratistas adjudicatarias remitirán, cuando el Ayuntamiento lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato junto con las condiciones que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo deberán aportar cuando el Ayuntamiento lo solicite, justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos en los plazos legalmente establecidos.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades serán obligatorias para el Ayuntamiento en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de subcontratación se igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes del contrato.

El incumplimiento de tales obligaciones dará lugar a la apertura de un procedimiento incidental para la aplicación de las penalidades, que se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP. Su cuantía será de un 50% de importe del subcontrato.

CAPÍTULO X. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 34. Terminación del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Cláusula 35. Liquidación del contrato

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de finalización de la concesión de servicios, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 36. Plazo de garantía

Dada la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 110 LCSP no procede establecer plazo de garantía.

Cláusula 37. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en el artículo 211 de la LCSP, además del incumplimiento del/de la contratista de la obligación de guardar la confidencialidad a que esté obligado/a, conforme lo estipulado en el artículo 133 de la LCSP y recogida en el presente Pliego de Condiciones Particulares.

Asimismo, serán causas de resolución de los contratos de obras las señaladas en el artículo 245 del citado texto legal, de los contratos de concesión de servicios las indicadas en el artículo 294, de los contratos de suministro las establecidas en el artículo 306 y de los contratos de servicios las señaladas en el artículo 313.

Además, serán causas específicas de resolución del contrato las siguientes:

Incurrir el/la contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, entendiendo por tales la imposición de al menos cinco disconformidades.

El incumplimiento de la obligación del/de la contratista y su personal de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de que conozca con ocasión de la ejecución

del contrato, en los términos previstos en este pliego o de incumplimiento de las obligaciones de materia de protección de datos personales.

La limitación presupuestaria en la partida con cargo a la que se hace frente la obligación de pago de este contrato por parte del Ayuntamiento de Campezo. No contar con crédito presupuestario suficiente para el abono de la prestación será causa de resolución inmediata del contrato, bastando para ello una comunicación fehaciente al/a la adjudicatario/a.

La obstrucción a las facultades de dirección e inspección.

Será causa de resolución del contrato por incumplimiento del/de la contratista la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas al Ayuntamiento de Campezo por sí o a través del/de la responsable del contrato, previamente advertido/a por escrito.

Se asimilan expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del/de la contratista con las medidas que el Ayuntamiento de Campezo adopte para conocer en todo momento la identidad de las personas que prestan el servicio y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y materiales contratados.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del/de la contratista, éste/a deberá indemnizar al Ayuntamiento de Campezo los daños y perjuicios ocasionados.

En el caso de que se den alguno o todos los supuestos anteriores, la persona responsable que actuará como órgano de control del trabajo a realizar por el/la adjudicatario/a, formulará una propuesta fundada de resolución del contrato sobre la que decidirá el Órgano de Contratación, previa audiencia del/de la contratista.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación de oficio o a instancia del/de la contratista, en su caso, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine.

Los efectos de la resolución del contrato serán los previstos en el artículo 213 para todos los tipos de contratos; en el artículo 246 para contratos de obras, en el artículo 295 para contratos de concesión de servicios, en el artículo 307 para contratos de suministro, y en el artículo 313 para contratos de servicios.

CAPÍTULO XI.- RECURSOS, JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

Cláusula 38. Recurso especial

Dada la cuantía del presente procedimiento no cabe la interposición de recurso especial de conformidad con lo establecido en el art. 44 LCSP.

Cláusula 39. Jurisdicción competente

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones establecidas en el artículo 27.1 y 2 de la LCSP

El Ayuntamiento de Campezo y el/la adjudicatario/a, se someterán, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgado de Vitoria-Gasteiz.

Cláusula 40. Arbitraje

El Ayuntamiento de Campezo podrá remitir a arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

Cláusula 41.- Prerrogativas de la administración

Corresponden a la Administración las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Santa Cruz de Campezo a 6 de noviembre de 2020

La Alcaldesa
Ibernalo Basterra Txasko

La Secretaria Municipal accidental
Puy Uriarte García

DILIGENCIA: La extiendo yo, la Secretaria accidental municipal, para hacer constar que el presente pliego ha sido aprobado por Decreto de la Alcaldía 289/2020 de 6 de noviembre de 2020.

La Secretaria Acc. Municipal,
Mª Puy Uriarte García

ANEXO 1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª.....,con DNI número..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa..... con CIF/NIF con domicilio social en..... al objeto de participar en la licitación para la adjudicación **DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PREPARACÍON PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PARCELA SENPA (FASE O)** convocado por el Ayuntamiento de Campezo, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que el abajo firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta. Antes de la adjudicación presentará la documentación relativa a la personalidad jurídica y representación.

SEGUNDO.- Que, el licitante cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

TERCERO.- Que, el licitante no se está incurso en prohibición de contratar alguna con la Administración.

CUARTO.- Que, el licitante se compromete a cumplir el requisito establecido en el artículo 75.2 LCSP.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En ……, a……de..... de 20…
(Lugar, fecha y firma del licitador)

Fdo.:

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR NOTIFICACIÓNES POR CORREO ELECTRÓNICO

D./Dª.....,con DNI número..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa..... con CIF/NIF con domicilio social en..... al objeto de participar en la licitación para la adjudicación **DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PREPARACÍON PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PARCELA SENPA (FASE O)** convocado por el Ayuntamiento de Campezo, manifiesta lo siguiente:

AUTORIZA al Ayuntamiento de Campezo a efectuar las notificaciones y comunicaciones que se deriven de este expediente a la siguiente dirección de correo electrónico:…….

En ……, a……de ..... de 20…
(Lugar, fecha y firma del licitador)

Fdo.:

.

ANEXO III:

D/Dña. ---------- con domicilio en ---------- calle y provisto/a del DNI ---------- , como representante y/o administrador/a de la empresa ---------- con domicilio social y NIF/CIF ----------

DECLARA

Que, durante la ejecución del contrato la persona física/jurídica cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, en el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V "Listado de convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental a que se refiere el artículo 201" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y las establecidas en del Pliego de Condiciones Particulares.

Que la empresa contratista se compromete a elaborar con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato una memoria señalando las medidas van a adoptar para el ahorro de energía y agua, el cumplimiento de la jerarquía de gestión de los residuos, y la reducción de elementos o sustancias peligrosas en los materiales y equipos utilizados.

Que declara que el convenio colectivo que le es de aplicación es el siguiente ……

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en ----------, a ---------- de ---------- de 202----------

Firma y sello del licitador/a

ANEXO IV

PROPOSICIÓN SUSCEPTIBLE DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA

D./Dª.....,con DNI número..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa..... con CIF/NIF con domicilio social en..... al objeto de participar en la licitación para **DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PREPARACÍON PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PARCELA SENPA (FASE O)** convocado por el Ayuntamiento de Campezo, manifiesta lo siguiente:

I.- Que declara conocer las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la Carátula, cuyo contenido conoce y acepta plenamente.

II.- Que, en relación con la presentación de la presente oferta, propone la ejecución de las obras, por el precio de…….euros, más ……euros correspondientes al …..% de IVA. Total……..euros, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista.

En ……., a……de..... de20…
(Lugar, fecha y firma del licitador)

Fdo.: